



Al responder por favor citar este número de radicado

14942254

Manizales, 27 de marzo de 2023

Señor,
Representante legal y/o quien haga sus veces
SOCIEDAD PORTUARIA ARQUIMEDES
La Ciudad.

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO
Radicación: 02EE2021410600000050851
Querellante: MATEO AGUDELO GARCIA
Querellado: SOCIEDAD PORTUARIA ARQUIMEDES

Respetado Señor:

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a SOCIEDAD PORTUARIA ARQUIMEDES, identificada con el Nit No. 900126152, del Auto No. 1625 del 5 de diciembre de 2022 proferido por el Inspector de Trabajo y la Seguridad Social doctor Luis Santiago López Castaño adscrito al grupo de PIVC - RCC, a través del cual, se dispuso a formular cargos y se le informa que contra dicha decisión no procede recurso alguno.

En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida, se le advierte, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Atentamente,

Isabel Cristina García Garzón

Auxiliar Administrativo

Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control – Resolución de Conflictos y Conciliaciones

Dirección Territorial de Caldas.

Sede administrativa
Dirección Territorial Caldas
Dirección: Calle 20 No. 22 – 27
piso 3 Edificio Cumanday
Manizales, Caldas

Atención presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



14942254

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CALDAS
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
CONCILIACIONES

AUTO No. 1625

Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de “SOCIEDAD PORTUARIA ARQUIMEDES S.A”

Manizales, diciembre 5 de 2022.

Radicación: 02EE20211410600000050851

Querellante: MATEO AGUDELO GARCIA

Querellado: SOCIEDAD PORTUARIA ARQUIMEDES S.A

El Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo
En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento
Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a la empresa SOCIEDAD PORTUARIA ARQUIMEDES S.A. con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

PRIMERO: Mediante queja presentada por el señor MATEO AGUDELO GARCIA identificado con CC 1.053.863.677 en contra de la SOCIEDAD PORTUARIA ARQUIMEDES S.A identificado con NIT 900.126.152 - 8, radicado bajo el No. 02EE20211410600000050851, se recomienda dar inicio a la acción administrativa correspondiente, que permita determinar si existe violación o inobservancia de lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, Artículo 57 obligaciones especiales del empleador y 134 periodos de pago. (folios 1 al 7).

SEGUNDO: El día 20 de septiembre de 2021 mediante Auto No. 1250 el coordinador del grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control; Resolución de Conflictos y Conciliaciones de la Dirección Territorial de Caldas de este ente Ministerial, profirió el mencionado auto de Averiguación Preliminar. Así mismo se decretaron las siguientes pruebas:

Continuación del Auto No 1625 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de SOCIEDAD PORTUARIA ARQUIMEDES identificada con NIT No. 900.126.152-8"

1. La empresa SOCIEDAD PORTUARIA ARQUIMEDES S.A deberá allegar con destino al expediente lo siguiente:
 - a. Copia del contrato suscrito entre la SOCIEDAD PORTUARIA ARQUIMEDES S.A. y el señor MATEO AGUDELO GARCIA.
 - b. Soporte de todos los pagos realizados por la empresa SOCIEDAD PORTUARIA ARQUIMEDES S.A. al señor MATEO AGUDELO GARCIA en el marco del contrato de trabajo.
 - c. Acuerdos conciliatorios celebrados con el señor MATEO AGUDELO GARCIA derivados de las actividades que el mismo realizó para la empresa SOCIEDAD PORTUARIA ARQUIMEDES S.A.
 - d. Soportes del cumplimiento de los acuerdos conciliatorios con el señor MATEO AGUDELO GARCIA derivados de las actividades que el mismo realizo para la empresa SOCIEDAD PORTUARIA ARQUIMEDES S.A.
 - e. Planillas de pago de seguridad social que hayan respaldado los pagos realizados por la empresa al señor AGUDELO GARCIA.
 - f. Pronunciamiento frente a los hechos expuestos en la queja que da origen a esta actuación y allegar los soportes que reposen en su archivo que contribuyan a esclarecer lo manifestado en la querrela.
2. Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que el inspector instructor asignado estime conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la investigación.

En este mismo comisiona a la Inspectora del Trabajo y la Seguridad Social SANDRA MILENA RAMIREZ VASCO, quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión y una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la Averiguación Preliminar (folio 12).

TERCERO: El día 21 de septiembre de 2021 mediante Auto No. 1250 la Inspectora del Trabajo y la Seguridad Social, adscrito al grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control; Resolución de Conflictos y Conciliaciones, por medio del cual se comunica el inicio de la Averiguación Preliminar (folio 12).

CUARTO: El Auto mencionado inmediatamente anterior, fue comunicado al señor MATEO AGUDELO GARCIA mediante oficio No. 08SE2021721700100004181 del 21 de septiembre de 2021, en la dirección de correo electrónico: mateo.agudelo80@eia.edu.co – mateoagudelogarcia@hotmail.com (folio 13).

QUINTO: El Auto mencionado inmediatamente anterior, fue comunicado al señor MATEO AGUDELO GARCIA mediante oficio No. 08SE2021721700100004181 del 21 de septiembre de 2021, en la dirección de correo electrónico: mateo.agudelo80@eia.edu.co – mateoagudelogarcia@hotmail.com, según guía de entrega de la empresa de correspondencia certificada 472 No. E57311601 - 1 el día 30 de septiembre de 2021 (folios 14 – 15).

SEXTO: El Auto mencionado inmediatamente anterior, fue comunicado a la SOCIEDAD PORTUARIA ARQUIMEDES S.A mediante oficio No. 08SE2021721700100004182 en la dirección Calle 26 No. 2 – 51 Oficina 5 Piso 3, en el municipio de Quibdó, Choco, según guía de entrega de la empresa de correspondencia certificada 472 No. RA336016252CO el día 27 de septiembre de 2021 (folio 16 - 19).

SEPTIMO: El Auto mencionado inmediatamente anterior, fue comunicado a la SOCIEDAD PORTUARIA ARQUIMEDES S.A mediante oficio No. 08SE2021721700100004182 en la dirección Calle 70 No. 23B – 31, en el municipio de Manizales, Caldas según guía de entrega de la empresa de correspondencia certificada 472 No. RA338224289CO el día 7 de octubre de 2021 (folio 20 - 29).

OCTAVO: El 19 de octubre del 2021, mediante oficio No. 08SE2021721700100004530, se solicitó al querellante que ampliará información frente a la dirección o correo electrónico para comunicar el inicio de la Averiguación Preliminar, ya que el oficio No. 08SE2021721700100004182 del 21 de septiembre de 2021, en la dirección Calle

Continuación del Auto No 1625 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de SOCIEDAD PORTUARIA ARQUIMEDES identificada con NIT No. 900.126.152-8"

26 No. 2 – 51 Oficina 5 Piso 3, en el municipio de Quibdó, Choco, según guía de entrega de la empresa de correspondencia certificada 472 No. RA336016252CO el día 27 de septiembre de 2021, fue devuelto por anotación "No Reside" (folio 30).

NOVENO: El oficio mencionado inmediatamente anterior, fue comunicado a la empresa SOCIEDAD PORTUARIA ARQUIMEDES S.A mediante oficio No. 08SE2021721700100004530 del 19 de octubre del 2021, en la dirección de correo electrónico: mateo.agudelo80@eia.edu.co – mateoagudelogarcia@hotmail.com, según guía de entrega de la empresa de correspondencia certificada 472 No. E58694060S - 1 el día 19 de octubre de 2021 (folios 31 – 33).

DECIMO: Mediante correo electrónico el señor MATEO AGUDELO GARCIA dio respuesta indicando que: *"los contactos que tengo son los números 3183837420 – 3155419901. Dichos números son de Pamela Zuluaga y William Naranjo respectivamente, quienes son secretaria y gerente general.*

Vale la pena mencionar a Wilson Mario Garcia Sáenz quien en su momento era el representante de la sociedad, del cual no tengo número celular, pero su correo electrónico era: asistentearquimedes@gmail.com" (folios 34 - 40).

DECIMO PRIMERO: El día 4 de noviembre de 2021 mediante Auto No. 1517 el coordinador del grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control; Resolución de Conflictos y Conciliaciones de la Dirección Territorial de Caldas de este ente Ministerial, reasignó el conocimiento a la Inspectora del Trabajo y la Seguridad Social, adscrito al grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control; Resolución de Conflictos y Conciliaciones LUZ MARINA CORAL HERNANDEZ (folio 41).

DECIMO SEGUNDO: El día 3 de noviembre de 2021 mediante oficio con radicado No. 11EE2021721700100004167, el señor WILSON MARIO GARCIA SAENZ da contestación al oficio de comunicación del Auto de Averiguación Preliminar (folio 42).

DECIMO TERCERO: El día 8 de noviembre de 2021 mediante oficio No. 08SE2021721700100004845, se solicitó información sobre los documentos que mencionó en el oficio con radicado No. 11EE2021721700100004167, y que no llegó con éste (folio 43).

DECIMO CUARTO: El oficio mencionado inmediatamente anterior, fue comunicado a la empresa SOCIEDAD PORTUARIA ARQUIMEDES S.A mediante oficio No. 08SE2021721700100004845 del 8 de noviembre del 2021, en la dirección de correo electrónico: asistentearquimedes@gmail.com, según guía de entrega de la empresa de correspondencia certificada 472 No. E60192172 - R (folios 44 – 47).

DECIMO QUINTO: Mediante correo electrónico la señora ALEXANDRA ZULUAGA MUÑOZ dio respuesta indicando que: *"Dando respuesta al comunicado del requerimiento radicado No. 11EE2021721700100004167, nos permitimos informar que a pesar de que la carga de la prueba recae en la SOCIEDAD PORTUARIA ARQUIMEDES S.A., no poseemos ningún tipo de documento que aportar, pues nos hemos referido a hechos negativos y por ello, carecemos de documentos que aportar; por lo tanto, no poseemos evidencias y quedamos abiertos a que sea el convocante el que aporte las evidencias ya que; nosotros no tenemos un contrato ni tampoco soportes de pago a su nombre",* el cual se encuentra radicado con el oficio No. 05EE2021721700100004340 del 22 de noviembre de 2021 (folios 48 - 49).

DECIMO SEXTO: El día 22 de noviembre de 2021 mediante Auto No. 1572, se ordenó la práctica de pruebas de inspección ocular a la empresa SOCIEDAD PORTUARIA ARQUIMEDES S.A (folio 50).

DECIMO SEPTIMO: El Auto mencionado anteriormente, fue comunicado mediante oficio con radicado No. 08SE2021721700100005008 del 23 de noviembre de 2021 (folio 51).

DECIMO OCTAVO: El oficio mencionado inmediatamente anterior, fue comunicado a la empresa SOCIEDAD PORTUARIA ARQUIMEDES S.A mediante oficio No. 08SE2021721700100005008 del 23 de noviembre del

Continuación del Auto No 1625 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de SOCIEDAD PORTUARIA ARQUIMEDES identificada con NIT No. 900.126.152-8"

2021, en la dirección de correo electrónico: asistentearquimedes@gmail.com, según guía de entrega de la empresa de correspondencia certificada 472 No. E61529968 - S (folios 52 – 54).

DECIMO NOVENO: El día 9 de diciembre de 2021 mediante Auto No. 1644, mediante el cual se comisiona a la Inspectoría del Trabajo y la Seguridad Social, adscrita al grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control; Resolución de Conflictos y Conciliaciones LUZ MARINA CORAL HERNANDEZ (folio 55).

VIGESIMO: El 4 de enero de 2022, se observa correo electrónico enviado desde el correo electrónico: mateoagudelogarcia@hotmail.com, mediante el cual solicita información del avance del proceso y el estado. Al cual se le dio respuesta mediante correo electrónico, en el cual se le indica que se programó visita de inspección ocular en el mes de enero (folio 56).

VIGESIMO PRIMERO: El día 25 de enero de 2022 mediante oficio No. 08SE2022721700100000261, se comunicó la programación de visita de inspección ocular in situ a la SOCIEDAD PORTUARIA ARQUIMEDES S.A, ubicada en la Calle 70 No. 23B – 31 de la ciudad de Manizales, Caldas (folio 57).

VIGESIMO SEGUNDO: El oficio mencionado inmediatamente anterior, fue comunicado a la empresa SOCIEDAD PORTUARIA ARQUIMEDES S.A mediante oficio No. 08SE2022721700100000261 del 25 de enero de 2022, en la dirección de correo electrónico: asistente arquimedes@gmail.com, según guía de entrega de la empresa de correspondencia certificada 472 No. E67055102 - S (folios 58 – 59).

VIGESIMO TERCERO: El día 9 de febrero de 2022 mediante oficio No. 08SE2022721700100000481, se requirió al señor Wilson Mario Garcia Sáenz para que suministrara la dirección donde actualmente se encuentra ubicada la SOCIEDAD PORTUARIA ARQUIMEDES S.A, para realizar la visita de inspección ocular decretada mediante el Auto No. 1572 del 22 de noviembre de 2021 (folio 60).

VIGESIMO CUARTO: El oficio mencionado inmediatamente anterior, fue comunicado a la empresa SOCIEDAD PORTUARIA ARQUIMEDES S.A mediante oficio No. 08SE2022721700100000481 del 9 de febrero de 2022, en la dirección de correo electrónico: asistente arquimedes@gmail.com, según guía de entrega de la empresa de correspondencia certificada 472 No. E68204091 - S (folios 61 – 63).

VIGESIMO QUINTO: El día 28 de junio de 2022 mediante Auto No. 0665, "por medio del cual se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio" (folio 64).

VIGESIMO SEXO: El día 5 de julio de 2022 mediante oficio No. 08SE2022721700100002367, se comunicó al investigado la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio (folio 65).

VIGESIMO SEPTIMO: El mencionado comunicado dirigido a la empresa SOCIEDAD PORTUARIA ARQUIMEDES S.A remitido a la dirección de correo electrónico: asistente arquimedes@gmail.com, según guía de entrega de la empresa de correspondencia certificada 472 No. E79644502 - S (folios 66).

VIGESIMO OCTAVO: El 1 de septiembre de 2022 mediante Auto No. 0665, el coordinador del grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control; Resolución de Conflictos y Conciliaciones de la Dirección Territorial de Caldas de este ente Ministerial, se reasignó el conocimiento del presente proceso al Inspector del Trabajo y la Seguridad Social, adscrito al grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control; Resolución de Conflictos y Conciliaciones LUIS SANTIAGO LÓPEZ CASTAÑO (folio 67).

VIGESIMO NOVENO: El día 26 de septiembre de 2022 mediante oficio No. 08SE2022721700100003638, se comunicó al investigado la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio (folio 68).

Continuación del Auto No 1625 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de SOCIEDAD PORTUARIA ARQUIMEDES identificada con NIT No. 900.126.152-8"

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

La empresa SOCIEDAD PORTUARIA ARQUIMEDES S.A. identificada con NIT No. 900.1261.52 - 8 representada legalmente por el señor WILLIAM NARANJO QUINTERO identificado con C.C No. 10.241.091 y /o quien haga sus veces; con domicilio principal y de notificaciones judiciales en la CALLE 26 No. 2 - 51 OFICINA 5 PISO 3, en el municipio de QUIBDO Caldas y correo electrónico: asistente@arquimedes.com.co gerentegeneral@arquimedes.com.co.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Las normas presuntamente violadas son las siguientes:

ARTICULO 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

Son obligaciones especiales del empleador:

1. Poner a disposición de los trabajadores, salvo estipulación en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores.
2. Procurar a los trabajadores locales apropiados y elementos adecuados de protección contra los accidentes y enfermedades profesionales en forma que se garanticen razonablemente la seguridad y la salud.
3. Prestar inmediatamente los primeros auxilios en caso de accidente o de enfermedad. A este efecto en todo establecimiento, taller o fábrica que ocupe habitualmente más de diez (10) trabajadores, deberá mantenerse lo necesario, según reglamentación de las autoridades sanitarias.
4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos.

(...)

ARTICULO 134 del Código Sustantivo del Trabajo

1. El salario en dinero debe pagarse por periodos iguales y vencidos, en moneda legal. El periodo de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes".

5. CARGO ÚNICO

En la queja el señor Mateo Agudelo Garcia informa que a 30 de mayo de 2020 la empresa no había efectuado el pago del salario correspondiente al mes de marzo y abril de 2021 (fl. 1).

Al respecto la señora ALEXANDRA ZULUAGA MUÑOZ mediante correo electrónico dio respuesta indicando que: *"Dando respuesta al comunicado del requerimiento radicado No. 11EE2021721700100004167, nos permitimos informar que a pesar de que la carga de la prueba recae en la SOCIEDAD PORTUARIA ARQUIMEDES S.A, no poseemos ningún tipo de documento que aportar, pues nos hemos referido a hechos negativos y por ello, carecemos de documentos que aportar; por lo tanto, no poseemos evidencias y quedamos abiertos a que sea el convocante el que aporte las evidencias ya que; nosotros no tenemos un contrato ni tampoco soportes de pago a su nombre"* (folios 48 - 49).

Respecto a la oportunidad del pago de salarios el artículo 134 del Código Sustantivo del Trabajo señala: "Que el mismo para el caso objeto de estudio debe realizarse por periodos iguales o vencidos no mayor a un mes y según el artículo 57 de la misma disposición se establece como una obligación por parte del empleador de pagar la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos".

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente caso por parte de la SOCIEDAD PORTUARIA ARQUIMEDES S.A. existe presunta violación de los artículos 57 numeral 4 (Obligaciones especiales del Patrono) y 134

Continuación del Auto No 1625 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de SOCIEDAD PORTUARIA ARQUIMEDES identificada con NIT No. 900.126.152-8"

(Períodos de pago) del Código Sustantivo del Trabajo, los cuales señalan la obligación del empleador de cancelar a sus trabajadores el salario pactado en las fechas contempladas en la ley, en las condiciones y periodos convenidos, al presuntamente no pagar la empresa investigada los salarios correspondientes a los meses de: marzo y abril de 2021 al trabajador Mateo Agudelo Garcia.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

En caso de evidenciarse las disposiciones vulneradas se dará aplicación del artículo 486 numeral segundo, modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, con multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Dicha normatividad reza de la siguiente forma:

"Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias".

Adicional a lo anterior, se tiene que el artículo 201 de la Ley 1955 de 2019, creó el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social y dispuso que el mismo se conformaría por las multas impuestas por las autoridades administrativas del trabajo a partir del primero (1) de enero de 2020, por la violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Igualmente, señaló que el Gobierno Nacional reglamentaría el señalado artículo, lo que en efecto acaeció con la expedición del Decreto 120 del 28 de enero de 2020 con el cual se reglamentó el citado fondo y el destino de las multas impuestas por el Ministerio del Trabajo.

En consecuencia, la multa que llegare a imponerse se destinará al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social, cuenta especial de la Nación, adscrita al Ministerio del Trabajo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Coordinación del Grupo de Inspección Vigilancia y Control Resolución de Conflictos y Conciliaciones

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de SOCIEDAD PORTUARIA ARQUIMEDES S.A. identificada con NIT No. 900.126.152 - 8 representada legalmente por el señor WILLIAM NARANJO QUINTERO identificado con C.C No. 10.241.091 y /o quien haga sus veces; con domicilio principal y de notificaciones judiciales en la CALLE 26 No. 2 - 51 OFICINA 5 PISO 3, en el municipio de Quibdó, Choco y correo electrónico asistentearquimedes@gmail.com, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

Continuación del Auto No 1625 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de SOCIEDAD PORTUARIA ARQUIMEDES identificada con NIT No. 900.126.152-8"

CARGO PRIMERO

Presunta violación de los artículos 57 numeral 4 (Obligaciones especiales del Patrono) y 134 (Períodos de pago) del Código Sustantivo del Trabajo, los cuales señalan la obligación del empleador de cancelar a sus trabajadores el salario pactado en las fechas contempladas en la ley, en las condiciones y periodos convenidos, al presuntamente no pagar la empresa investigada los salarios correspondientes a los meses de: marzo y abril de 2021 al trabajador Carolina Gaona Duque.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS SANTIAGO LÓPEZ CASTAÑO
Inspector del Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Y Resolución de Conflictos – Conciliación

Proyectó: L.S López C.
Revisó/Aprobó. J.M. Osorio